

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **041** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 ABR 2023

VISTOS: Oficio N° 514-2022/GRP-420010-420013 de fecha 11 de abril del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS CASTILLO HUIMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 10 de marzo del 2022; y el Informe N° 708-2023/GRP-460000 de fecha 24 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 3137- Agricultura de fecha 20 de octubre del 2021, **LUIS CASTILLO HUIMAN**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el recálculo del incremento del 16% de los D.U N° 090-96; 073-97 y 011-99;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 10 de marzo del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura, declaró IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado respecto a la aplicación correcta y pago del D.U N° 037-94 y recálculo del incremento del 16% de los D.U N° 090-96; 073-97 y 011-99;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 977- Agricultura de fecha 21 de marzo del 2022, el administrado procede a interponer formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 10 de marzo del 2022;

Que, con Oficio N° 514-2022/GRP-420010-420013 de fecha 11 de abril del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 10 de marzo del 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, si bien no obra en el expediente cargo de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, al haber sido emitida el día 10 de marzo del 2022, y entre dicha fecha y el día 21 de marzo de 2022 (fecha de presentación del recurso administrativo de apelación) existe un período menor al de 15 días hábiles, se entiende que el administrado tuvo conocimiento del acto administrativo procediendo a su impugnación, no apreciándose que el recurso

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 ABR 2023

administrativo haya sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se ha podido verificar que la controversia a dilucidar está referida a determinar si le corresponde al administrado percibir la restitución, pago y reintegro, así como los devengados e intereses legales de la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 037-94, y en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y 011-99, por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 1997 hasta la fecha;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 005-2022-ESC.UPER de fecha 06 de enero del 2022, el encargado del Área de Escalafón de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Piura informó que el administrado cesó con fecha 31 de diciembre de 1992 en el nivel remunerativo F1, con un tiempo de servicio de 21 años 01 mes y 15 días y pertenece al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N°037-94 establece que, a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración pública no será menor de Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/300.00). En ese sentido, es necesario tener presente que el INGRESO TOTAL PERMANENTE, es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, tal como lo prescribe el artículo 1° del Decreto Ley N°25697;

Que, el Decreto Ley N° 25697, fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública de la siguiente manera:

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO S/
Profesional	150.00
Técnico	140.00
Auxiliar	130.00

Que, Del análisis del artículo 1° del referido Decreto de Urgencia, se observa que su única finalidad es incrementar el ingreso Total Permanente establecido en el Decreto Ley N°25697 al monto mínimo de S/300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles). Por consiguiente, en virtud de este decreto, la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban por cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento no debe ser menor de S/300.00 soles;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 ABR 2023

Que, se puede traer a colación el Informe Técnico N°1199-2016-SERVIR/GPGSC, que tomando como referencia el informe Legal N°275-2012-SERVIR/GG-OA, indica que el ingreso total permanente al que se refiere el Decreto de Urgencia N°037-94, nos remite al Decreto Ley N°25697, que en su artículo 1, establece que por él se entiende "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios y especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la remuneración total señalada en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM. En ese sentido, concluye el referido informe que la Remuneración total permanente es un componente de la Remuneración total y que ésta a su vez es un componente del Ingreso total permanente que alude el Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, a partir de lo señalado, se infiere que el ingreso total permanente, además de comprender a la Remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de Asistencia y estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, de esta manera, podemos concluir que la Bonificación especial dispuesta en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°037-94, está comprendida dentro del Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1 de la misma norma. Asimismo, para determinar si el Ingreso Total permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1 del referido Decreto de Urgencia (S/300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2 del D.U N° 037-94;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que conforme a las boletas de pago del mes de julio de 1996 que obran a fojas 08 del expediente administrativo, la suma de todas las bonificaciones que percibe el administrado (entendida como el total de los ingresos), es superior a la suma de S/. 300.00 soles, por lo que debe darse por cumplido lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94-PCM;

Que, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041 -2023- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 ABR 2023

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **LUIS CASTILLO HUIMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 063-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 10 de marzo del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **LUIS CASTILLO HUIMAN** en su domicilio real sito en Prolongación Yahuar Huaca N° 614- distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
GERENTE REGIONAL